



Honorable Concejo Municipal
 Casilla 2729
 SANTA CRUZ - BOLIVIA

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 44/91

Sr. Julio Leigue Hurtado
 PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA
 CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 7 de nuestra Constitución Política del Estado, establece claramente los derechos fundamentales de toda persona, entre ellos a la vida, LA SALUD y la seguridad.

Que, asimismo, el mencionado artículo faculta y establece acciones destinadas a la defensa de la población, a través de disposiciones expresas que protegen estos derechos.

Que, el uso del tabaco en forma de cigarrillos, es una de las principales causas de enfermedades respiratorias y cardiovasculares, por contener sustancias nocivas, cancerígenas y tóxicas que incrementan notoriamente la mortalidad de la población.

Que, las personas no fumadoras se hallan expuestas a la inhalación del humo del tabaco en ambientes públicos y transporte cerrado, exponiendo su salud involuntariamente.

Que, la Organización Mundial de la Salud, ha efectuado recomendaciones para que se proteja el derecho de los no fumadores, a respirar aire libre de la contaminación producida por el humo de cigarrillos y otros productos derivados del tabaco, en sitios cerrados.

Que, el Reglamento sobre el Uso del Tabaco, del Código de Salud de la República en actual vigencia, en su Capítulo IX, prohíbe fumar en lugares públicos cerrados, por ser éstos recintos donde las personas están más expuestas a los efectos contaminantes del medio ambiente.

Que, es deber del Gobierno Municipal velar por la salud de la población, ejerciendo acciones destinadas a hacer cumplir disposiciones legales en relación con el hábito de fumar cigarrillos y otros derivados del tabaco.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por nuestro Ordenamiento Jurídico, en su Sesión de fecha 19 de Noviembre de 1991, dicta la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo 1o.- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, queda **TERMINANTEMENTE PROHIBIDO** fumar cigarrillos y otros productos derivados del tabaco en lugares públicos cerrados, llámense éstos: cines, teatros, salas de reuniones, bibliotecas, museos, escuelas y colegios, hospitales, clínicas, laboratorios y cualquier otro sitio que no guarde las condiciones adecuadas de ventilación, o no tengan ambientes especiales o separados

Mario Acana Saldana
 H. ALCALDE MUNICIPAL





para fumar. Asimismo, está prohibido fumar cigarrillos y otros productos derivados del tabaco en medios de transporte colectivo, incluyendo ascensores, taxis, colectivos y microbuses.

Artículo 2o.- En los lugares señalados en el artículo anterior, se deben exhibir letreros claramente alusivos a las disposiciones de prohibición, como ser "EN ESTE LUGAR ESTA PROHIBIDO FUMAR", EN CUMPLIMIENTO A LA ORDENANZA MUNICIPAL No. 44/91".

Artículo 3o.- Toda publicidad o programa que induzca directa o indirectamente al consumo del tabaco, deberá tener el siguiente SLOGAN: "Se ha comprobado que el cigarrillo es dañino para la salud".

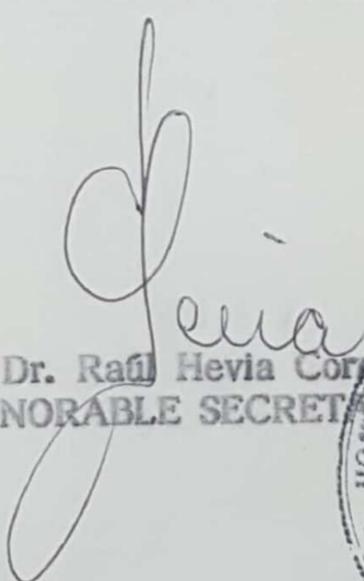
Artículo 4o.- La Honorable Alcaldía Municipal, a través de sus oficinas de Saneamiento Ambiental, realizará trabajos de coordinación asistencial en "PROGRAMAS DEPARTAMENTALES DE EDUCACION MASIVA PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS PERNICIOSOS DEL USO DEL TABACO".

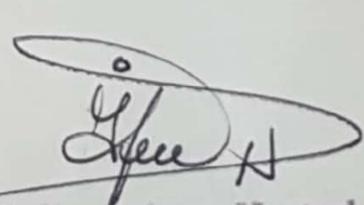
Artículo 5o.- Toda persona afectada por los infractores, podrá denunciar ante la oficina municipal de Saneamiento Ambiental o la oficina de la Policía Urbana.

Artículo 6o.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y un años.


 Dr. Raúl Hevia Corrales
 HONORABLE SECRETARIO


 Sr. Julio Leigue Hurtado
 HONORABLE PRESIDENTE

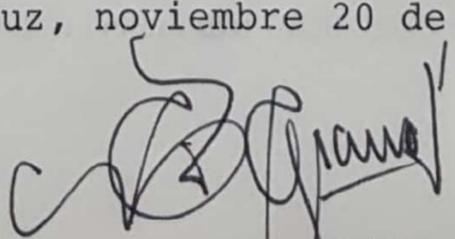


P.SUAREZ/ddej.

"AÑO DE LA DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES CRUCEÑOS"

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, noviembre 20 de 1991.


 Mario Arango Saldaña
 H. ALCALDE MUNICIPAL